

ORDEN de 14 de abril de 1987, sobre concesión de subvenciones para inversiones en proyectos de ahorro energético o la utilización de energías renovables en los edificios u otros servicios dependientes de los Ayuntamientos.

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1987, aprobados por la Ley 1/1987, de 26 de enero, contemplan la concesión de subvenciones a inversiones en proyectos de ahorro y diversificación energética efectuadas por Ayuntamientos pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se pretende con estas ayudas, impulsar las actuaciones encaminadas a conseguir un ahorro energético que al mismo tiempo que contribuya a lograr los objetivos fijados en el Plan Energético Nacional, permita una disminución de los costes energéticos, que suponen una partida creciente dentro de los presupuestos municipales.

Se hace preciso por tanto, establecer un procedimiento que regule la concesión de dichas subvenciones.

En su virtud, esta Consejería de Industria y Energía ha dispuesto:

Primero.—La Consejería de Industria y Energía podrá conceder subvenciones a los Ayuntamientos pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura que realicen inversiones encaminadas a conseguir un ahorro energético en las instalaciones o edificios, cuyos gastos de mantenimiento figuren consignados expresamente en el presupuesto ordinario municipal.

Segundo.—Sólo serán subvencionables las inversiones que hayan sido recomendadas por los Planes de Ahorro Energético confeccionados por el IDAE en cumplimiento de las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 1 de agosto de 1984, 20 de noviembre de 1984 y 16 de julio de 1985, o bien por un plan de ahorro realizado directamente por el Ayuntamiento y que a juicio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas reúna unos requisitos técnicos mínimos.

Tercero.—No serán subvencionables las instalaciones que se hayan ejecutado por el peticionario con anterioridad a la solicitud de subvención.

Cuarto.—La Consejería de Industria y Energía podrá subvencionar hasta el 40 % de las inversiones que se pretendan realizar. La cuantía de cada subvención será determinada por el Consejero de Industria y Energía de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con el interés del proyecto.

Quinto.—Las solicitudes, en el modelo que se

inserta en el Anexo, deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Industria y Energía, dirigidas al Director General de Industria, Energía y Minas.

Sexto.—Una vez estudiadas las solicitudes, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas se elevará propuesta al Consejero de Industria y Energía que resolverá sobre la concesión de la subvención.

Séptimo.—En la Resolución de concesión de subvención podrán hacerse constar determinadas condiciones cuyo incumplimiento será causa suficiente para la revocación de la subvención.

Octavo.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas, previa inspección de las instalaciones emitirá el correspondiente certificado de la inversión que servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago. Para emitir dicho certificado se podrá solicitar la información y documentos necesarios que permitan la definición y el seguimiento de cada proyecto.

Noveno.—El incumplimiento, por parte del beneficiario, de alguna de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Orden, podrá dar lugar a la revocación de la subvención mediante resolución de la Consejería de Industria y Energía.

Décimo.—En el caso de que el beneficiario lleve a cabo una inversión inferior a la presupuestada inicialmente, consideradas las circunstancias del caso, la Consejería de Industria y Energía podrá optar entre la revocación total de la subvención o el pago de una parte de ésta, proporcional a la instalación efectivamente realizada.

Undécimo.—Los trámites contemplados en la presente Orden serán independientes de los que hayan de cumplirse para la autorización y puesta en marcha de las instalaciones, los cuales deberán gestionarse por el peticionario ante los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz o Cáceres, según corresponda.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 14 de abril de 1987.

El Consejero de Industria y Energía
ANTONIO ROSA PLAZA



JUNTA DE EXTREMADURA
 CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
 C/ CARLO JOSE CELA, 2
 06000 MÉRIDA (BADAJOZ)
 TELÉFONO 310000 - TELÉX 2800 CIVEX

A N E X O

SOLICITUD DE SUBVENCION

A) Ayuntamiento de _____
 Provincia de _____

B) Datos del plan de ahorro energético (táchese con una x lo que no proceda).

SI NO Envió al IDAE la encuesta sobre planes de ahorro establecida por la Orden de 16 de Julio de 1985 (B.O.E. 20-7-85).

SI NO Recibió del IDAE el plan de ahorro confeccionado a partir de la encuesta

SI NO Ha confeccionado por su cuenta un plan de ahorro. En caso afirmativo, indicar quién lo ha confeccionado.

C) Documentación que se debe acompañar:

- Encuesta sobre plan de ahorro establecida por la Orden de 16 de Julio de 1985 referida a los consumos de 1983. (B.O.E. 20-7-85).
- Actualización de dicha encuesta con los consumos de 1986.
- Copia del plan de ahorro energético confeccionado por el IDAE o por el propio Ayuntamiento.
- Memoria en la que se describan las mejoras a realizar y se especifique el ahorro que se pretende conseguir.

D) Presupuesto de inversión del proyecto: _____ Pts.
 (Se debe acompañar un presupuesto confeccionado por un instalador autorizado).

E) Solicitud

El que suscribe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____, conoce y acepta las condiciones reguladas por la Orden de la Consejería de Industria y Energía de 14 de Abril de 1987 y SOLICITA la concesión de la subvención prevista en la citada Orden.

Asimismo, CERTIFICA la veracidad de los datos recogidos en este Cuestionario.

En _____ a de _____ de _____
 (firma)

Fdo: _____